



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 544-2010-LIMA

Lima veintisiete de setiembre de dos mil once.-

VISTA:

La Queja OCMA número quinientos cuarenta y cuatro guión dos mil diez, a mérito del recurso de apelación interpuesto por Wares of Protections Sociedad Anónima representada por su Gerente General Wálter Enrique O'Brien Palacios, contra la resolución número siete de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Silvia Jennifer Herencia Espinoza, en su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, por los hechos que se le atribuyen como presuntas irregularidades en el escrito de queja presentado el ocho de marzo de dos mil diez (folios uno a ocho) la misma que se declaró improcedente en aplicación del inciso cuarto del artículo setenta y nueve del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el recurrente sustentó su recurso impugnatorio manifestando que la jueza quejada Silvia Jennifer Herencia Espinoza ha incurrido en graves irregularidades al desacatar resoluciones judiciales firmes de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que establecen parámetros de ejecución, lo cual constituye clara contravención de lo dispuesto en el artículo cuatro del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en inconducta funcional, que no ha sido debidamente evaluada en el procedimiento administrativo disciplinario; puesto que se trata de hechos que no constriñen al aspecto jurisdiccional, correspondiendo que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial revise esta resolución, por la necesidad de perseguir conductas que finalmente resultan agraviantes para este Poder del Estado.

Segundo. Que de la lectura de la resolución impugnada se puede advertir que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial sustenta su resolución en que el quejoso manifiesta que ha existido irregularidades en el trámite del Expediente número catorce mil novecientos setenta y uno guión mil novecientos noventa y siete, seguido por el Ministerio del Interior contra su representada (quejosa) sobre rescisión de contrato y otros asuntos. Así del análisis de la resolución apelada se puede advertir que el Órgano de Control ha sustentado debidamente su decisión ya que ha procedido a aplicar el inciso cuarto del artículo setenta y nueve e inciso sexto del artículo diecisiete de su Reglamento de Organización y Funciones.

Tercero. Que, asimismo, se puede advertir que el recurrente vuelve a sustentar su apelación en los fundamentos esgrimidos en su queja de fecha ocho de marzo de dos mil diez, los cuales son reproducidos en su recurso de apelación, es decir cuestionando la interpretación que realizó la doctora Silvia Jennifer Herencia Mendoza en las resoluciones emitidas en el proceso

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA OCMA N° 544-2010-LIMA

seguido por el Ministerio del Interior contra la representada del quejoso, sobre rescisión de contrato.

Cuarto: Que el análisis que desarrolla el Órgano de Control de la Magistratura del Poder Judicial sobre la conducta desarrollada por la mencionada juez sobre el proceso judicial antes referido, resulta ser coherente y fundamentado no existiendo razones por las cuales indiquen que no se ha efectuado apreciación correcta de los hechos que hayan causado perjuicio al proceso. Ergo, el postulado de que el órgano disciplinario no es el competente para establecer si la interpretación efectuada por la jueza es correcta o no, o si se ajusta a derecho o se desvía de el, tal evaluación corresponde al órgano jurisdiccional superior por tratarse de un asunto de carácter jurisdiccional, no siendo facultad de la Oficina de Control de la Magistratura el control jurisdiccional de las decisiones judiciales.

Por estos fundamentos: el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Darío Octavio Palacios Dextre, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

RESUELVE:

Confirmar la resolución número siete de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declaró no haber mérito para abrir procedimiento disciplinario contra la doctora Silvia Jennifer Herencia Espinoza, en su actuación como Juez del Vigésimo Séptimo Juzgado de Lima, agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese comuníquese y cúmplase.

SS.



Sax Martín
CÉSAR SAX MARTÍN CASTRO

[Handwritten signature]
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS

[Handwritten signature]
LUIS ALBERTO VASQUEZ SILVA

[Handwritten signature]
DARÍO PALACIOS DEXTRE

[Handwritten signature]
AYAR CHAPARRO GUERRA